

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto un PARD, remitido por la comisaria de familia de Piedecuesta. Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se tiene que fue remitido el proceso de restablecimiento de derechos en favor de la menor de edad SSZR, por Blanca Yasnid Alfonso Pinto, quien funge como comisaria de familia de Piedecuesta, en razón a la pérdida de competencia de la misma, como quiera que, han pasado más de 6 meses sin que se haya definido la situación de la menor de edad en cita.

El inciso 10 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018, establece: *"Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar".*

Ahora bien, el numeral 4 del Art. 119 de la Ley 1098 de 2006, establece: *"Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia: ... (...) ... 4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia."*

Avanzando en la normatividad citada, el artículo 120, establece: *"El Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista este."*

De lo anterior se desprende que es, el juez civil municipal o promiscuo municipal, el competente para conocer de los procesos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

En concordancia con lo anterior, encontramos que el numeral 20 del Artículo 21 del código general del proceso, señala que los jueces de familia conocen en única instancia del restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia.

A su vez, el numeral 6 del Artículo 17 ibidem, señala que, los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Así las cosas, concluye el Despacho que no es el competente para conocer el presente trámite, razón por la cual se ordenará remitir por competencia las presentes diligencias al Juez Promiscuo municipal (reparto) del municipio de Piedecuesta, Santander.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad SSZR, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital al Juez Promiscuo municipal (reparto) del municipio de Piedecuesta, Santander por competencia.

TERCERO: REMITIR las comunicaciones a la oficina de reparto, en aplicación a lo establecido en el Art. 90 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae519d7453f5cd548c1520c838ced0dd27d08377986fdbd38399cecf6f50ef71

Documento generado en 26/10/2020 04:19:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>